

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00238-00
Proceso	Titulación - Ley 1561 de 2012
Demandante	Luis Elías Franco López
Demandado	María del Carmen Torre De Gamba, Hugo Alberto Rincón Casas e Indeterminados
Sustanciación	198

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, se le indica que, en la notificación por conducta concluyente no se realiza acta de notificación; en tanto, taxativamente el art. 301 insc 2 del C.G.P. indica en tu tenor literal lo siguiente: **“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”**

No obstante, el Despacho advierte que efectivamente, omitió el envío del Link del presente proceso, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, se aclara que el término de traslado para contestar y proponer excepciones de mérito en el presente proceso comenzará a contar desde el día de hoy, 19 de abril de 2023, fecha en la que fue remitido el link del expediente.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

